

En el año de 1705, Juan Diego, canónigo de San Mateo, Abad de San Mateo, y el mismo  
dijeron los motivos q. le avienen p. q. no se debe  
a efecto lo acordado por esta Ciu. En asunto al Señala-  
miento de Sitio a instancia el Dn. de Sanaderar en  
la Plaza pp. de Carnicerías p. q. en el Pndam el Pan  
al Público, lo fundan en los perjuizos q. Indispensa-  
blemente se Requieren al mismo, y se relacionan en  
la forma siguiente.

1.º Es degradable que en el día se enguentan el Pueblo  
de San Mateo vendiéndose el Pan tanto en los Hornos como  
en las Tiendas q. son de un crecido numero q. le parece  
pavaran se doncieman, y se perficarse lo acordado en  
nemas a parar q. lo ligetan a sus Hornos, y al Puerto  
público en la Plaza de Carnicerías q. no llegaran a  
veinta, y lo que es mas doloroso q. ve le ayga de pre-  
senciar al Dn. infeliz a q. baze de los Barrios alto  
de San Roque, Serreta Puerta de la Villa, Comera y  
Malinense a tomar el precioso suvento a los respecti-  
vos Hornos q. segun la titucion eran distantes el  
quando con comodidad pudieran tomarlo en las Tien-  
das inmediatas a sus Casas, y q. en estas Plazas de  
Carnicerías se ha perficado en diferentes ocasiones  
q. por Segarse los conductos en fco de Dn. de San Mateo se han  
fundado sin poder entrar en ellas.

2.º Por mismo es de Consideracion q. los Hornos  
en que prometen vender el Pan, no son el mismo,  
y q. sus Dueños pueden darles otro destino como  
actualmente sucede con Dn. de la Calle de San